

**CONTESTACION DEMANDA - TIPO DE PROCESO: CONTROVERSIAL CONTRACTUAL -
RADICADO: 50012330020190026200**

Natalia Ospina Franco <nataliaospinafranco.nof@gmail.com>

Jue 4/11/2021 4:43 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadosorinoquia@gmail.com <abogadosorinoquia@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA[1].pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; Poder 7.pdf; 2.Soporte poder.pdf;

Doctora

CLAUDIA PATRICIA ALFONSO PEREZ

Magistrada – Mixto 005

Tribunal Administrativo del Meta

sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: CONTROVERSIAL CONTRACTUAL

RADICADO: 50012330020190026200

DEMANDANTE: Unión temporal GUACAVIA

DEMANDADO: Corporinoquia

NATALIA OSPINA FRANCO, identificada con C.C. N° 35.262.324 de Villavicencio- Meta, y T.P. N° 142988 del C.S. de la J., domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, con dirección de correo electrónico nataliaospinafranco.nof@gmail.com obrando como apoderada especial de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, con personería propia, de acuerdo a poder otorgado por la Doctora **ELIANA MUÑOZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.765 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, me permito allegar contestación de la demanda y excepciones al medio de control de la referencia, haciendo un pronunciamiento claro y expreso sobre las pretensiones.

enlace del proceso

<https://mega.nz/folder/IFBHHAQY#TFIqxo30XyJWhXoYCI5Wfw> .

Cordialmente,

NATALIA OSPINA FRANCO

C.C. 35.262.324 de Villavicencio

T.P 142.988 del C.S. de la J.

TOMO 3_1.pdf
TOMO 4_1.pdf
TOMO 5_1.pdf
TOMO 6_1.pdf
TOMO 7_1 (3).PDF
TOMO 8_1.pdf
TOMO 9_1.pdf

TOMO 11_1 (2).PDF

TOMO 12_1.pdf



Doctora
CLAUDIA PATRICIA ALFONSO PEREZ
Magistrada – Mixto 005
Tribunal Administrativo del Meta
sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: CONTROVERSIAL CONTRACTUAL
RADICADO: 50012330020190026200
DEMANDANTE: Unión temporal GUACAVIA
DEMANDADO: Corporinoquia

NATALIA OSPINA FRANCO, identificada con C.C. N° 35.262.324 de Villavicencio- Meta, y T.P. N° 142988 del C.S. de la J., domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, con dirección de correo electrónico nataliaospinafranco.nof@gmail.com obrando como apoderada especial de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, con personería propia, de acuerdo a poder otorgado por la Doctora **ELIANA MUÑOZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.765 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA-**, cargo para el cual fue designada según Resolución No 200.36.20.0007 de 02 de enero de 2020, y acta de posesión No 400.19-20-001 de 02 de enero de 2020, y de conformidad con el Manual de funciones de la Corporación, bajo su cargo está la representación judicial y extrajudicial de la entidad, conforme al poder que legalmente me ha conferido y que adjunto, por medio del presente y estando dentro del término legal, me dirijo a su Despacho, con el fin de dar contestación al medio de control de la referencia, haciendo un pronunciamiento claro y expreso sobre las pretensiones, hechos, pruebas y concepto de violación, de conformidad al auto de fecha 16 de septiembre del 2021 y notificado a la Corporación mediante correo electrónico, para lo cual procedo en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

1. A LA PRETENSION UNO: La Corporación autónoma de le Orinoquia CORPORINOQUIA, **se opone a la prosperidad** de esta pretensión invocada por la parte demandante, toda vez que la Resolución N°. 120.36.18 -267 de fecha 28 de febrero de 2018 mediante la cual se declaró el incumplimiento total del contrato de consultoría N° 200.14.4.13-618 de 2013 y en la cual se determinó: *“hacer efectiva la cláusula penal equivalente al 10% del valor total del Contrato de Consultoría No.200.14.4.13-618 de 2013, e igualmente se declaró el siniestro y en consecuencia se ordenó hacer efectiva la póliza de seguro de cumplimiento de entidades estatales No.605-47-994000027736 otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia por los siguientes amparos: a) Cumplimiento del Contrato, b) Calidad del servicio, c) Pago de salarios y prestaciones sociales y d) buen manejo y correcta inversión del anticipo.”*, se generó al no haberse cumplido por parte de la contratista la condición a la que se sometió el reinicio del contrato en el Acta N°. 02 y a la no suscripción por parte del contratista UNION TEMPORAL GUACAVIA del acta de reinicio, por lo cual se consideró que el contrato de consultoría N° 200.14.4.13.618 debía entenderse por terminado, ante la inexistencia de intención por parte del contratista de reiniciar el contrato.



2. A LA PRETENSION DOS: La Corporación autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, **se opone a la prosperidad**, por cuanto la Resolución N°.120.36.18-0267 del 28 de febrero de 2018, fue notificada en estrados y presentado los recursos de reposición por parte del contratista y el garante, quienes solicitaron se concediera un plazo de diez (10) días para sustentar sus recursos en atención a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Unión Temporal GUACAVIA, con el escrito de sustentación del recurso de reposición, anexo cuarenta (40) legajadores tipo AZ, y un (01) disco duro, sobre los que se manifestó que contenían la documentación requerida en el objeto contractual, solicitando se tuviesen como pruebas del cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Por lo anterior el jefe de Oficina Jurídica en aras de brindar garantías y oportunidades al contratista, remitió la documentación allegada al recurso de reposición para que fuera revisada y se emitiera pronunciamiento por parte de la supervisión del contrato.

Mediante Memorando No.300 18 0388 del 25 de mayo de 2018 la supervisión remitió la evaluación técnica de los productos entregados por el contratista como anexos al recurso de reposición, informando lo siguiente:

"De los productos entregados no cumplen con la totalidad de las especificaciones del anexo técnico No.9, anexo que hace parte integral del contrato de consultoría No.200.14.4.13 618 de 2013.

"De la revisión realizada, se concluye que NO requieren ajustes de tipo técnico catorce (14) resultados de los sesenta y seis (66) requeridos, que se relacionan a continuación R3, R4, R6, R9, R10, R13, R14, R15, R16, R19, R23, R24, R27, R44."

"En 52 resultados no se subsanaron las observaciones de tipo técnico realizadas en conceptos Anteriores"

"Con base en los folders que contiene la información administrativa (Hojas de vida y pagos de seguridad social) allegados mediante radicado oficial No 2018-03273 de fecha 14.marzo.2018 por la consultorio, esta supervisión precisa que los soportes no corresponden a las hojas de vida aprobados en la propuesta económica."

"De acuerdo con lo anterior continua sin subsanarse la totalidad de observaciones realizadas a las fases de aprestamiento y diagnóstico, razón por la cual esta supervisión solicita analizar la posibilidad de realizar una mesa técnica con el contratista e informarle los criterios bajo los cuales se revisó la documentación allegada y por la cual se determina que los productos presentados en los documentos enviados por la oficina jurídica no cumplen aun con los requerimientos del contrato."

En atención a lo expuesto por la supervisión, el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, convocó la realización de una mesa técnica con el fin de que por parte de la supervisión se explicaran los motivos por los cuales se consideró que los productos presentados con el recurso de reposición no cumplieron los requerimientos técnicos del contrato.

Para lo cual se fijó el día 16 de agosto de 2018, la cual no se realizó puesto que el contratista UT GUACAVIA presento solicitud de aplazamiento y por parte del garante no presento asistencia, se fijo nueva fecha para el día 27 de agosto de 2018, la cual no se adelantó debido a la insistencia del contratista y garante; es de aclarar que la abogada del contratista manifestó su imposibilidad de participar en dicha mesa.

Es de anotar que las mesa técnica propuesta por la supervisión se tenía únicamente como carácter informativo, siendo su finalidad la de analizar los productos entregados por el contratista dentro recurso de reposición; Esto con la finalidad de facilitar al contratista todas las oportunidades posibles para demostrar el cumplimiento del contrato, esto debido a que como lo establece el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en cualquier etapa del proceso puede determinarse el archivo del mismo, siempre que el contratista demuestre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Una vez agotado los términos la Corporación después de haber revisado y analizado los documentos allegados por el contratista en el recurso de reposición y ante la inexistencia de intención por parte del contratista de ejecución el contrato, se resolvió el recurso de reposición mediante **Resolución N°. 120.36.18-1506 de fecha 03 de octubre de 2018** ratificando la decisión tomada en la Resolución N°.120.36.18-0267 del 28 de febrero de 2018.



De lo anterior el día 13 de noviembre de 2018 el jefe de la Oficina Asesora Jurídica expidió constancia de firmeza y ejecutoriedad de los actos administrativos **Resolución N°. 120.36.18-0267 del 28 de febrero de 2018**, donde se declara el incumplimiento total del Contrato de Consultoría No. 200-14-4-13-618 suscrito con la Unión Temporal Guacavia y de la **Resolución No. 120.36.18 1506 de fecha 03 de octubre de 2018** donde resuelve los recursos de reposición contra el referido acto administrativo, el Jefe de la Oficina Jurídica certificó que el acto administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día once (11) del mes de octubre de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

3. A LA PRETENSION TRES: La Corporación autónoma de le Orinoquia CORPORINOQUIA, **se opone a la prosperidad**, se ha demostrado a través del proceso sancionatorio adelantado ante la Corporación el cual dio lugar a las decisiones tomadas mediante Resolución N°. 120.36.18 -267 de fecha 28 de febrero de 2018 y Resolución N°. 120.36.18-1506 de fecha 03 de octubre de 2018, las cuales conllevaron a la liquidación unilateral con Resolución N°. 300 36 -19.0784 de 07 de mayo de 2019 y Resolución N°. 300.36-19-1878 de fecha 15 de octubre de 2019, que quien ha incumplido con la ejecución del objeto de contrato de consultoría N°. 200.14.4.13-618 de 12 de diciembre de 2013, ha ido la empresa contratista Unión Temporal Guacavia, puesto que los productos fase de diagnóstico y apretamiento no cumplieron con el objeto contractual y las especificaciones técnicas prescritas en el anexo técnico N° 9, contemplado en la cláusula segunda del contrato de consultoría. Por lo cual no puede pretender el contratista UT GUACAVIA que se declare a la Corporación el incumplimiento del contrato, a sabiendo que una de las obligaciones del contratista en el marco del contrato suscrito es la entrega física de la información y documentación obtenida en el marco de la ejecución del contrato, como ha quedado evidenciado en el marco del proceso sancionatorio la totalidad de la información entregada por el contratista le fue evaluada, sin que haya podido demostrar dicho contratista que la Corporación omitió la revisión y/o evaluación de alguno de los documentos o resultados por el entregados.

4. A LA PRETENSION CUARTA La Corporación autónoma de le Orinoquia CORPORINOQUIA, **se opone a la prosperidad de la pretensión que se declare a la UT GUACAVIA cumplido con el contrato de consultoría N°. 200.14.4.13.618/2013**, esto por cuanto en el marco del presente proceso se debe tener en cuenta que al contemplar el objeto del Contrato de Consultoría N°. 200.14 4 13-618 de 2013 el cumplimiento de una obligación de resultado a cargo del contratista y no la mera realización de actividades preliminares o el cumplimiento de resultados individuales, y que, de acuerdo con lo expuesto por la supervisión, el contratista no entregó producto que pudiera ser de utilidad para la Entidad y valorado para efectos de ser reconocido a su favor, en este sentido, al no serle de utilidad a la Entidad el recibo parcial o incompleto del objeto contratado, no resulta posible que se hable de un cumplimiento del contrato como lo pretende el aquí demandante.

Quedando claro el incumplimiento del objeto contractual por parte de la U.T. GUACAVIA, pese a que la Corporación siempre mostro animo conciliatorio para que se llevaran a la culminación la ejecución del contrato de consultoría N° 200.14.4.-13-618 de 2013 por parte de la UT GUAVACIA. El que el contratista haga entrega de un determinado producto no quiere decir que la Entidad lo haya recibido a satisfacción, como evidentemente ha ocurrido en el presente proceso.



5. A LA PRETENSION QUINTA: La Corporación autónoma de le Orinoquia CORPORINOQUIA, **se opone a la prosperidad de la pretensión que** se realice la Liquidación judicial del contrato de consultoría N°. 200.14.4.13-618 de 12 de diciembre de 2013, por cuanto esté ya fue liquidado unilateralmente con fecha 07 de mayo de 2019 mediante resolución N° 300 36 -19.0784, siéndole notificada a UT GUACAVIA, para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción dentro del debido proceso, derecho que fue ejercicio por el aquí demandante, a lo cual la Corporación confirmo con resolución N°. 300.36-19-1878 de 15 de octubre de 2019 la decisión de liquidación unilateral del contrato, por lo cual las citadas resoluciones se encuentran debidamente notificadas en firme y ejecutoriadas.

Es de anotar su señoría que los actos administrativos referidos a la liquidación del contrato, se sustentan en cumplimiento del artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2017 del decreto 019 de 2012, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y como consecuencia de lo ordenado en el artículo 8° de la resolución N°. 120.36.18-1506 de fecha 03 de octubre de 2018. De igual forma vale aclarar su señoría que al momento del pronunciamiento de dichos actos administrativos la Corporación CORPORINOQUIA no había sido notificada de la presente demanda.

6. A LA PRETENSION SEXTA: la Corporación autónoma de le Orinoquia CORPORINOQUIA, **se opone a la prosperidad de dicha pretensión**, por cuanto cómo se ha manifestado la Corporación en ningún momento ha incumplido con sus obligaciones como entidad contratante, siendo la UT GUACAVIA la que ha causado perjuicio al no haber dado cumplimiento a los objetivos pactados dentro del contrato de consultoría N°.200.14.4.13- 618 del 12 de diciembre de 2013, dado que los productos fases de diagnóstico y aprestamiento contempladas en el objeto contractual no cumplieron con las especificaciones técnicas prescritas, razón por la cual al existir un incumplimiento del Contrato de Consultoría N°.200.14,4.13-618 de 2013 fue atribuible al contratista, por lo que se configuró para la Entidad la facultad de afectar la Póliza de cumplimiento No 605-47-994000027736 otorgada por Aseguradora Solidaria de Colombia. Reiterando que la Corporación siempre estuvo presenta para que la U.T GUACAVIA llevara a terminación el objeto del contrato.

DE LOS HECHOS:

HECHO 1: Es cierto, CORPORINOQUIA suscribió contrato de consultoría N°. 200.14.4.4.13.618 de fecha 12 de diciembre de 2013 con la UNIÓN TEMPORAL GUACAVIA y la empresa A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A., para ejecutar el proyecto de "FORMULACIÓN DE LAS FASES DE APRESAMIENTO Y DIAGNOSTICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO GUACAVIA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CUNDINAMARCA".

HECHO 2: Es cierto, la obligación de contratar la ejecución del proyecto está bajo la responsabilidad de Corporinoquia.

HECHO 3: Es cierto, la corporación "Corporinoquia" mediante Resolución N°. 200.41.13-1617 de 14 de noviembre apertura concurso de mérito abierto CMA -010-2013 para "FORMULACIÓN DE LAS FASES DE APRESAMIENTO Y DIAGNOSTICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO GUACAVIA EN LOS DEPARTAMENTOS DEL META Y CUNDINAMARCA"



HECHO 4: Es una transcripción completa del hecho tercero, el cual ya tiene respuesta.

HECHO 5: No es cierto, en los documentos contractuales se estipulo los requerimientos en torno a la entrega de los productos.

HECHO 6: Es una transcripción del hecho tercero y cuarto, el cual ya tiene respuesta.

HECHO 7: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante.

HECHO 8: Es cierto.

HECHO 9: Es cierto.

HECHO 10: Es cierto.

HECHO 11: Es cierto

HECHO 12: Es cierto.

HECHO 12: Es cierto.

HECHO 13: Es Cierto.

HECHO 14: la Corporación realizo desembolso del 40% del valor del contrato por concepto de anticipo mediante egreso N° 4000913437 de fecha 19 de diciembre de 2016, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$276.716.160).

HECHO 15: Es cierto, El día 24 de enero del año 2014, se celebra reunión No. 001 del comité técnico del contrato de consultoría No. 200.14.4.13.618 donde se socializa la manera en que se va a adelantar la ejecución del contrato.

HECHO 16: Es cierto, Por medio del correo electrónico de fecha 27 de enero del año 2014 la UT Guacavía remitió a la Corporación el cronograma de actividades para su revisión.

HECHO 17: Es parcialmente cierto, los asistentes a dicho comité no eran ajenos al objeto contractual celebrado.

HECHO 18: Es cierto, para lo cual la Corporación dio respuesta a la unión temporal Guacavia con oficio radicado -00.40.17 080 - 01292 de 17 de febrero de 2014.

HECHO 19: Es cierto:

HECHO 20: Es cierto.

HECHO 21: Es parcialmente cierto.

HECHO 22: Es parcialmente cierto, Con fecha 20 y 21 de marzo de 2014 se realizó comité técnico y se suscribió acta N°.005 de fecha, aclarando que la Unión temporal Guacavia no asistió al comité; en dicho comité se realizaron nuevos compromisos por parte de los asistentes. Respecto del oficio que menciona el actor, con fecha 21 de marzo de 2014, la comisión conjunta del río Guacavía, da respuesta a oficio de fecha 19 de marzo de 2014 suscrito por la Unión temporal Guacavia, comunicando obligaciones contractuales,



cumplimiento de cronograma presentado y la importancia de participación en comité antes citado a fin que comunicarán avances. (tomo 3_1 folio 43 - 57)

HECHO 23: Es parcialmente cierto, puesto que dicho comité se realizaron recomendaciones a la Unión temporal Guacavia respecto de las solicitudes que realicé y se le informa que la corporación a dado tramite a las peticiones y requerimiento realizados. Aunado a esto al Corporación reitera apoyo para el desarrollo de la consultoría. (Tomo 3_1 pg 63, 64, 65).

HECHO 24: Es cierto, aclarando que las fecha y solicitudes son: oficio con radicado interno N°. 04229 de fecha 08 de abril de 2014 y N° 04253 de fecha 08 de abril de 2014. (TOMO 3_1 pg 78)

HECHO 25: Es cierto. (Tomo 3_1 pg.89)

HECHO 26: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 103)

HECHO 27: Es cierto.

HECHO 28: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 113)

HECHO 29: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 125-127 y 128-131)

HECHO 30: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 140 – 154)

HECHO 31: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 155 – 178)

HECHO 32: Es cierto.

HECHO 33: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 218, 219, 220)

HECHO 34: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 221)

HECHO 35: Es cierto. Se suscribe acta de reunión N° 003 de fecha 03 de septiembre de 2014 (Tomo 3_1 pg. 324)

HECHO 36: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 331)

HECHO 37: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 332 - 337)

HECHO 38: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 344)

HECHO 39: Es cierto. (Tomo 3_1 pg. 346-348)

HECHO 40: Es cierto. Se aclara que la fecha es del 23 se septiembre de 2014 (Tomo 3_1 pg. 352-361).

HECHO 41: Es parcialmente cierto. Si se realizó acta de reunió N° 004 de fecha 24 de septiembre de 2014, pero no se concluyó adicionar tiempo de ejecución del contrato como lo refiere el aquí demandante, lo acordado fue que este trámite se adelantaría una vez se surtiera reunión de Comité Conjunta la cual se había programado para el día 29 de septiembre de 2014 (Tomo 4_1 pg. 32 – 35)



el trámite administrativo que corresponda; sin perjuicio de los avances que se pueda tener por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Sin embargo, este trámite se adelantara una vez se surta la reunión de Comisión Conjunta programada para el día 29.Septiembre.2014 y en atención a que es necesario prorrogar la vigencia del convenio 011-2013 POMCA Guacavia y se de el VoBo de la Directora General de CORPORINOQUIA para la prorroga.

Siendo las 5:30 p.m. el Subdirector de Planeación Ambiental en calidad de supervisor del contrato de consultoría por parte de la Corporación agradece la presencia de los asistentes y recuerda dar estricto cumplimiento a los compromisos adquiridos en dicha reunión.

HECHO 42: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 38 – 51)

HECHO 43: Es cierto. Mediante acta de Comité técnico POMCA GUACAVIA N° 009 de fecha 29 de septiembre de 2014 fue aprobada prórroga hasta el día 18 de diciembre de 2014. (Tomo 4_1 pg. 5-55, 64-65)

HECHO 44: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 72)

HECHO 45: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 74)

HECHO 46: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 75-79)

HECHO 47: Es cierto (Tomo 4_1 pg. 80-81)

HECHO 48: Es cierto. Se aclara que la fecha para la convocatoria fue para el día 08 de octubre de 2014. (Tomo 4_1 pg. 83-84)

HECHO 49: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 83)

HECHO 50: Es cierto. la Corporación remitió los puntos de muestreo de flora, fauna y recurso hídricos (Tomo 4_1 pg. 89 – 91)

HECHO 51: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 97)

HECHO 52: Es cierto. Se realizo acta de comité N°.001 de supervisores POMCA GUACAVIA de fecha 31 de octubre de 2014 (Tomo 4_1 pg. 98-101)

HECHO 53: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 107- 111)

HECHO 54: Es cierto. Se realizo acta de reunión N°.005 con fecha 11 de noviembre de 2014, en la subdirección de planeación ambiental de la Corporación. (Tomo 4_1 pg. 112- 115)

HECHO 55: Es cierto. Se realizo reunión de comisión conjunta POMCA GUACAVIA y comité técnico POMCA GUACAVIA suscribiéndose acta de reunión N°.004 y 001 de fecha 19 de noviembre de 2014. (Tomo 4_1 pg. 146- 147)

HECHO 56: Es cierto. Se realizo reunión de comité técnico de la comisión conjunta POMCA GUACAVIA suscribiéndose acta de reunión N°.0011 de fecha 22 de noviembre de 2014. (Tomo 4_1 pg. 148- 150)

HECHO 57: Que se pruebe.

HECHO 58: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 165)

HECHO 59: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 177-181)



HECHO 60: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 182-184)

HECHO 61: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 185-190)

HECHO 62: Es cierto. Es importan resaltar que el comité se realizó a solitud de la Unión temporal Guacavia, puesto que no asistieron a la audiencia del articulo 88 estatuto anticorrupción fijada para el día 12 de diciembre de 2014, por lo cual la Unión Temporal Guacavia solicitó se fijara como fecha el 16 de diciembre de 2014 para ejercer el derecho a la defensa (oficio radicado 013548 de 12/12/2014). De lo anterior se accedió a la petición, realizándose reunión el 12/12/2014 con acta N°. 006, en la cual la Unión temporal GUACAVIA solicita se amplie termino contractuales, a lo cual le es informado que la respuesta será dada para el día 17 de diciembre de 2014. (Tomo 4_1 pg. 201-253)

HECHO 63: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 258-262)

HECHO 64: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 263-267)

HECHO 65: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 268-298)

HECHO 66: Es cierto. Es cierto. Se aclara que la fecha de la reunión fue el día 23 de enero de 2015. (Tomo 4_1 pg. 278-300)

HECHO 65: Es cierto. (Tomo 4_1 pg. 303)

HECHO 66: Es cierto. (Tomo 5_1 pg.3)

HECHO 67: Es cierto. Se realizó acta de reunión N° 007 de fecha 13 de febrero de 2015. (Tomo 5_1 pg. 5- 9)

HECHO 68: Es cierto. (Tomo 5_1 pg. 10-11)

HECHO 69: Es cierto. (Tomo 5_1 pg. 24)

HECHO 70: Es cierto. (Tomo 5_1 pg. 26)

HECHO 71: Es cierto. Se realizó Comité Técnico de la Comisión conjunta POMCA GUACAVIA suscribiéndose acta N° 014 de 02 de marzo de 2015 (Tomo 5_1 pg. 27-41).

HECHO 72: Es cierto. (Tomo 5_1 pg. 48-55)

HECHO 73: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 3)

HECHO 74: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 34)

HECHO 75: Es cierto que fue elevada petición en tal sentido (Tomo 6_1 pg. 55-57)

HECHO 76: Es cierto. Se realizó Comité de supervisores POMCA GUACAVIA suscribiéndose acta N° 002 con fecha 17 de marzo de 2015, en el cual U.T. GUACAVIA solicita le sea dada una prorrogado por cuatro meses más, así como la ampliación de la vigencia del Convenio por un término de 5 meses (Tomo 6_1 pg. 58- 78).

HECHO 77: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 83- 84).

HECHO 78: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 85- 89).

HECHO 79: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 97 -101)



HECHO 80: Es cierto, se realizó acta de reunión N°. 008 de 11 de mayo de 2015. (Tomo 6_1 pg. 106 -107)

HECHO 81: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 149)

HECHO 82: Es cierto, se realizó acta de reunión N°.008 de 18 de junio de 2015. (Tomo 6_1 pg. 150-154)

HECHO 83: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 155)

HECHO 84: Es cierto que fue elevada petición en tal sentido. (Tomo 6_1 pg. 168)

HECHO 85: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 169-170)

HECHO 86: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 170-174)

HECHO 87: Que se pruebe.

HECHO 88: Que se pruebe.

HECHO 89: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 244)

HECHO 90: Es cierto. Se realizó acta de reunión N°. 006 de fecha 20 de mayo de 2015 (Tomo 6_1 pg. 247-249)

HECHO 91: Es cierto. Se suscribe la prórroga número 5 dentro del contrato de consultoría 200.14.4.13.618 de 2013 (Tomo 6_1 pg. 260-261)

HECHO 92: Es cierto. (Tomo 6_1 pg. 270-274)

HECHO 93: Es cierto.

HECHO 94: Es cierto. (Tomo 7_1 pg. 6 - 66)

HECHO 95: Es cierto. Se levantó acta de reunión de la Comisión conjunta POMCA GUACAVIA N°. 007 de fecha 18 de septiembre de 2015 (Tomo 7_1 pg. 67-68)

HECHO 96: Es cierto. El documento se refiere a la EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERADA EN ELABORACIÓN DEL POMCA DEL RIO GUACAVIA DENTRO DEL CONTRATO N°.9S-GTC-2.7.015-499 (Tomo 7_1 pg. 165 – 195)

HECHO 97: Es cierto. En el expediente de la Corporación reposa Concepto Técnico el cual refiere, *que la documentación allegada por UT GUACAVIA no cumple con el objeto contractual planteado y por lo tanto se hace necesario dar el trámite jurídico que se considere pertinente.* (Tomo 7_1 pg. 277 – 303 - Tomo 8_1)

HECHO 98: Es parcialmente cierto, pero aclaramos que fue el día 29 de febrero de 2016 que se dio continuidad a la audiencia celebrada el 24 de noviembre de 2015 de que trata la Ley 1474 de 2011 en su art. 86. (Tomo 9_1 pg. 14 –18).

HECHO 99: Es cierto. (Tomo 9_1 pg. 20 –39).

HECHO 100: Es cierto. Se realizó reunión de comité técnico de la comisión conjunta POMCA GUACAVIA, con acta 015 de fechas 31 de marzo, 1y 2 de abril de 2016 (Tomo 9_1 pg. 45 –46).



HECHO 101: Es cierto. Se realizó reunión de comité técnico de la comisión conjunta POMCA GUACAVIA, con acta 016 de fechas 20,21 y 22 de abril de 2016 (Tomo 9_1 pg. 76-77).

HECHO 102: Es cierto. Se realizó reunión de comité técnico de la comisión conjunta POMCA GUACAVIA, con acta 008 de fechas 17 de agosto de 2016, en la cual se concluyó:

En virtud de lo anterior no se puede dar como aprobada la Fase de Aprestamiento del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Guacavía, debido a que se presentó incumplimiento en cuatro (4) Resultados. Adicionalmente, no se subsanaron la totalidad de las observaciones de forma realizadas en conceptos técnicos anteriores; por tanto el comité técnico de la comisión conjunta del Río Guacavía no puede recibir a satisfacción el Documento de la Fase de Fase de Aprestamiento.

(Tomo 9_1 pg. 158-159).

HECHO 103: Es cierto. (Tomo 9_1 pg. 173-178).

HECHO 104: Es cierto. Se realizó reunión de comité técnico de la comisión conjunta POMCA GUACAVIA, con acta 09 de fechas 05 de abril de 2017 (Tomo 11_1 pg. 109-110).

HECHO 105: Es parcialmente cierto. Se realizó acta de reunión 010 de fechas 08 de mayo de 2017, se fijó fecha para la suscripción del acta el día 19 de mayo de 2017 y la prórroga estaría sometida a la aprobación del plan presentado. (Tomo 11_1 pg. 112-113).

IV. DESARROLLO

La supervisión informa a la representación legal que realizara formalmente entrega de las observaciones adelantadas por CORPORINOQUIA, a los documentos digitales recibidos el 29 de febrero de 2016.

La supervisión solicita se firme Acta de Reinicio y se allegue un plan de contingencia para dar cumplimiento finalmente al contrato en mención, dando plazo de tres días para recibir ese plan de contingencia.

La representante de la U.T. Guacavía, solicita conocer las observaciones realizadas a los documentos antes de adelantar el Acta de Reinicio.

La supervisión informa que notificara formalmente las observaciones realizadas a los documentos de aprestamiento y diagnóstico. Vía email serán enviadas las observaciones a planeacionecologica1@gmail.com y yolandapaezl@yahoo.com.mx

Una vez analizadas las circunstancias que plantea el contratista, se considera que se requieren siete días para la revisión de las observaciones. Se realiza el compromiso del contratista de evaluar las observaciones y definir si consolida plan de contingencia, el cual será enviado el día 17 de mayo de 2017 al email nestorbarrera@corporinoquia.gov.co y planeacion@corporinoquia.gov.co; la supervisión considera que el plazo definido es razonable.

El 19 de mayo de 2017 se procederá a suscribir el acta de reinicio, y si se considera viable el plan de contingencia se dará trámite a una prórroga cuyo plazo estará supeditado a la aprobación del plan.

HECHO 106: Es cierto. (Tomo 11_1 pg. 116-156).

HECHO 107: Es cierto. (Tomo 11_1 pg. 280)

HECHO 108: Es cierto. (Tomo 12_1 pg. 41-45)

HECHO 109: Es cierto. (Tomo 12_1 pg. 53-54)

HECHO 110: Es cierto. Para lo cual se realizó acta de reunión. (Tomo 12_1 pg. 55-72).



HECHO 111: Es cierto. (Tomo 12_1 pg. 74-75)

HECHO 112: Es cierto. Se realizó reunión de comité técnico de la comisión conjunta POMCA GUACAVIA, con acta 010 de fechas 14 de agosto de 2017 (Tomo 12_1 pg. 81-82).

HECHO 113: Es cierto. (Tomo 12_1 pg. 95-96)

HECHO 114: Es cierto. Se suscribió acta de reinicio N° 02, la cual fue remitida a la UT GUACAVIA a fin que fuera firmada por su representante legal y devuelta a la Corporación debidamente firmada el día 06 de octubre de 2017, resaltando que el acta no fue firmada por el representante legal de la UT GUACAVIA (Tomo 12_1 pg. 98-134).

HECHO 115: Es cierto. (Tomo 12_1 pg. 134 -300).

HECHO 116: Que se pruebe.

HECHO 117: Es cierto.

CONTRA LAS PRETENSIONES INVOCADAS ME PERMITO FORMULAR LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Señora Magistrada, los actos administrativos aquí demandados gozan de presunción legal, puesto que fueron expedidos por un funcionario de la Corporación en ejerciendo sus funciones y competencia otorgadas conforme al artículo Primero de la Resolución No.100.41.17-1072 del 02 de agosto de 2017 que modificó la Resolución No.100.41.17-0390 del 14 de marzo de 2017, se delegó la liquidación de los negocios jurídicos (contratos o convenios) en funcionarios del Nivel Directivo de la Corporación, entre otros, en la Subdirectora de Planeación Ambiental, Código 040, Grado 16. Conforme el párrafo primero del mismo artículo Ibídem, la liquidación de los negocios jurídicos corresponderá a cada funcionario señalado, en razón del conocimiento que sobre cada asunto viene adelantando respectivamente desde la etapa precontractual y en particular sobre la suscripción de los estudios previos

Que las actuaciones adelantadas por la Corporación dentro del proceso sancionatorio por el incumplimiento total del Contrato de Consultoría N° 200.14.4.13.618 de 2013 cuyo objeto es *"FORMULACIÓN DE LAS FASES DE APRESTAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO GUACAVIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y UNDIRAMARCA"* fue adelantado bajo la garantía de los principios al debido proceso, imparcialidad, transparencia, participación, responsabilidad, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad en protección de los derechos constitucionales a la defensa de la entidad contratista la Unión Temporal Guacavía tal y como se puede evidenciar en cada una de las resoluciones expedidas y sus argumentos.



2. **El aquí demandante solicita que se realice la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**, la CORPORACION presenta excepción de fondo a dicha pretensión toda vez en cumplimiento del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y como consecuencia de lo ordenado en el artículo OCTAVO de la resolución N° 120.36.18.1506 del 3 de octubre de 2018 "Por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución N° 120.36.18.0267 del 28 de febrero de 2018 Por medio de la cual se declara el incumplimiento total del Contrato de Consultoría N° 200.14.4.13.618 de 2013 cuyo objeto es *FORMULACIÓN DE LAS FASES DE APRESTAMIENTO Y DIAGNÓSTICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO GUACAVIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y UNDINAMARCA*", la Corporación procedió a convocar al contratista UNIÓN TEMPORAL GUACAVIA para adelantar el trámite de liquidación bilateral del contrato citado.

En vista que el contratista la U.T. GUACAVIA no concurrir a realizar la liquidación bilateral del contrato y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, donde establece que cuando las partes no acuerden el término en que deba realizarse la liquidación de los contratos, tal liquidación podrá realizarse *"dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga"* y que cuando *"el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en, forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes..."*. Igualmente establece el referido artículo que *"Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente (...)"*.

De conformidad a lo establecido en el inciso tercero del numeral 5.3.1.2.1. *"Liquidación de Mutuo Acuerdo"* de la Resolución N° 100.41.14.1119 del 29 de julio de 2014 "Por medio del cual se adopta el Manual Único de Contratación", *"(...) el Interventor y/o Supervisor procederá a comunicarle al contratista dicho proyecto, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para su suscripción definitiva o para que presente las observaciones que estime pertinentes."*

Mediante Oficio N° 300.11.19-02138, enviado a través de correo electrónico de fecha 8 de marzo de 2019 enviado a las direcciones E-mail andrespereaaaconsultoriaeingenieria.com y pomcaguacaviaaaconsultoriaeingenieria.com, la Subdirección de Planeación Ambiental anexó el proyecto de Acta de Liquidación Bilateral del contrato, para que fueran revisados los términos, condiciones y estipulaciones allí propuestos y, como consecuencia de ello, la UT Guacavía hiciera llegar las observaciones y/o salvedades que considerara necesarias para tal efecto. En consecuencia, y de no encontrar objeción alguna, se convocó a la Unión Temporal GUACAVIA a concurrir el día 20 de marzo de 2019 a la entidad para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del contrato.

En la citada comunicación se informó a la UT GUACAVIA que, de no ser posible la liquidación de mutuo acuerdo del referido contrato, se procedería a realizar la liquidación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La Unión Temporal GUACAVIA envió comunicación a la Corporación con radicado N° YO-2019.02359 del 21 de marzo de 2019, donde manifestó que la Corporación ya había perdido competencia para liquidar el contrato y que, no asistiría a ninguna reunión, hasta tanto no la atendiera la directora de la Entidad.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019 enviado a las direcciones Email de la UT GUACAVIA y de su Representante Legal, la Subdirección de Planeación Ambiental dio respuesta al radicado precitado, informando el yerro en que incurre la Unión Temporal GUACAVIA al considerar que la entidad había perdido competencia para liquidar el contrato y, adicionalmente, se le convoca al contratista por última vez para que concurra el día 17 de abril del año en curso para



la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral del contrato en los términos propuestos, o para que hiciera llegar sus observaciones y/o salvedades para ser incorporadas en dicha Acta con el objeto de liquidar el contrato en forma bilateral.

Los días señalados por la Subdirección de Planeación Ambiental (20 de marzo de 2019 y 17 de abril de 2019), no se hizo presente el contratista UNION TEMPORAL GUACAVIA para la suscripción del Acta de Liquidación Bilateral en los términos propuestos, ni hizo llegar a la Corporación, las observaciones o salvedades que tuviera frente a dicha Acta.

Al no ser posible adelantar el trámite de liquidación bilateral del contrato, toda vez que el contratista no concurrió a las convocatorias propuestas por la Entidad, ni manifestó observaciones o salvedades que considerara pertinentes la Corporación procedió a realizar la liquidación unilateral del contrato de consultoría N°. 200.14.4.13-618 del 12 de diciembre de 2013, conforme lo autoriza en la ley 80 de 1993, tal como se puede evidenciar en el acto administrativo de Resolución 300 36-19.0784 de 07 de mayo de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORÍA 200-14-4-13-618 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013”** y ratificado con Resolución N°. 300.36-19-1878 de fecha 15 de octubre de 2019 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 300.36.19-0784 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 200-14-4-13-618 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013”**. Encontrándose las citas resoluciones debidamente notificada y ejecutoriadas. Y a la fecha no ha sido objeto de demanda por parte del accionante.

3. EXCEPCIONES DE CONTRATO NO CUMPLIDO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1609 DEL CÓDIGO CIVIL *“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos”*.

“La excepción de contrato no cumplido, en principio propia de los contratos de Derecho Privado, ha sido admitida en el campo de los contratos de Derecho Público, tal como lo evidencia el pronunciamiento de la Sección Tercera, recogido en la sentencia de 31 de enero de 1991, Exp. 4739, con un alcance limitado, por razón de la naturaleza misma de los contratos de Derecho Público y por el interés general que se encuentra envuelto en los mismos a cuya satisfacción se enderezan tales vínculos contractuales, de conformidad con los apartes que se transcriben a continuación:”

“El contratista, en principio, está obligado a cumplir con su obligación, en los términos pactados, a no ser que por las consecuencias económicas que se desprenden del incumplimiento de la administración se genere una razonable imposibilidad de cumplir para la parte que se allanare a cumplir, pues un principio universal del derecho enseña que a lo imposible nadie está obligado.”60

“No basta pues que se registre un incumplimiento cualquiera, para que la persona que ha contratado con la administración por sí y ante sí, deje de cumplir con sus deberes jurídicos. Así y por vía de ejemplo, si la administración está obligada a poner a disposición del contratista el terreno por donde se ha de levantar la obra y no lo hace, o no paga el anticipo, ¿cómo pretender obligar a la parte que con esa conducta se ve afectada a que cumpla, así sea pagando por anticipado el precio de su ruina? A estos extremos no se puede llegar pues los principios generales que informan la contratación administrativa, tales como la buena fe, la justicia, etc., lo impiden. Será el juez, en cada caso concreto el que valorará las circunstancias particulares del caso para definir si la parte que puso en marcha la exceptio non adimpleti contractus se movió dentro del marco de la lógica de lo razonable”.



“por la jurisprudencia⁶² que la aplicación de la excepción de contrato no cumplido en los contratos del Estado se encuentra condicionada a los siguientes supuestos: **i)** La existencia de un contrato bilateral o sinalagmático, esto es, fuente de obligaciones recíprocas, correspondientes o correlativas, lo cual implica que una de las partes se obliga a su prestación a cambio de la prestación que la otra parte le debe satisfacer, regla “do ut des” (te doy para que me des); **ii)** el no cumplimiento actual de obligaciones a cargo de una de las partes contratantes; **iii)** que el incumplimiento de la Administración sea grave, de entidad y gran significación, por manera que genere una razonable imposibilidad de cumplir por parte del contratista, **iv)** que ese incumplimiento pueda identificarse como fuente o causa del incumplimiento ante el cual se opone y que ha de justificarse por la configuración de aquel; **v)** el cumplimiento de sus demás obligaciones por parte de quien la invoca o, al menos, la decisión seria y cierta de cumplirlas mediante el allanamiento correspondiente.”

Como se encuentra señalado en la pretensión tercera de la demanda, el aquí demandante pretende demostrar que el causante del incumplimiento del contrato de consultoría **N° 200-14-4-13-618 de 2013** no fue la Unión Temporal Guacavia como se declaró en las resoluciones aquí demandadas, sino la entidad contratante CORPORINOQUIA, pero como se ha demostrado dentro de los argumentos de las Resolución N°. 120.36.18 -267 de fecha 28 de febrero de 2018 y Resolución N°. 120.36.18-1506, “POR MEDIO DE LA CUALES DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA N°. 200.14.4.13.618 DE 2013 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA Y LA UNIÓN TEMPORAL GUACAVIA”, quien no ha dado cumplimiento al objeto contractual estipulado en el contrato de consultoría ha sido la UT GUACAVIA, lo que conlleva a la Corporación a realizar liquidación unilateral del contrato de consultoría N°. 200.14.4.13.618 de 2013, mediante resoluciones Resolución 300 36-19.0784 de 07 de mayo de 2019 y ratificada por medio de la Resolución N°. 300.36-19-1878 de fecha 15 de octubre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 300.36.19-0784 DE FECHA 07 DE MAYO DE 2019, A TRAVÉS DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE CONSULTORIA N° 200-14-4-13-618 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2013”.

Es de resaltar que en las resoluciones aquí citadas y allegada se puede ver cada uno de los requerimientos, suspensiones, prorrogas, requerimientos, actas de comisión conjunta POMCA rio Guacavia, actas de reunión comité comisión conjunta y actas de supervisión (se anexa lo aquí referido), que se realizaron a fin que se pudiera llevar la ejecución total del contrato de consultoría por parte de la U. T. GUACAVIA, no siendo posible que el contratista cumpliera con el objeto del contrato.

Me permito plasmar cuadro de análisis del proceso:

TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORIA
NÚMERO Y FECHA:	200-14-4-13-618 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013
PARTES:	UNION TEMPORAL GUACAVIA. -CONSTITUIDA POR: • A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S 60% Nit. 900.346.779-9 • PLANEACION E
NIT° DEL CONTRATISTA:	900680473-1 RÉGIMEN: Común
OBJETO:	FORMULACION DE LAS FASES DE APRESTAMIENTO Y DIAGNOSTICO DEL PLAN DE ORDENACION Y MANEJO DE LA CUENCA DEL RIO GUACAVIA EN LOS DEPARTAMENTOS DE META Y CUNDINAMARCA.
VALOR DEL CONTRATO:	Según la Cláusula Quinta del Contrato, dispuso: El valor del presente contrato es la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$691.790.400)
FORMA DE PAGO:	Según la Cláusula sexta del contrato de consultoría, dispuso: La Corporación desembolsara el valor del contrato de la siguiente manera: 1) Un primer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato a título de anticipo, previa apertura de 'la cuenta de ahorros separada a nombre del contrato, presentación y aprobación del cronograma de actividades y diagrama con el flujo de fondos de inversión del anticipo por parte del supervisor del contrato, y cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo; 2) un segundo pago equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato en virtud del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de avance de la ejecución de las actividades estimadas en el cronograma de ejecución, el cual se deberá amortizar al valor entregado en calidad de anticipo en porcentaje igual al valor del pago parcial, para lo cual el





	<p>contratista deberá allegar, el informe detallado que contenga el producto de cada una de las actividades programadas, con su respectivo registro fotográfico y soportes de avance del estudio objeto de la consultoría, un informe financiero de la ejecución de los recursos entregados para ejecución de cada una de las actividades con sus respectivos soportes, el acta de cumplimiento y el acta de liquidación parcial suscrita entre el contratista y supervisor, y acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si lo hubiere; 3) un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato en virtud del cumplimiento del ochenta por ciento (80%) de avance de la ejecución de las actividades estimadas en el cronograma de ejecución, el cual se deberá amortizar al valor entregado en calidad de anticipo en porcentaje igual al valor del pago parcial, para lo cual el contratista deberá allegar, el informe detallado que contenga el producto de cada una de las actividades programadas, con su respectivo registro fotográfico y soportes de avance del estudio objeto de la consultoría, un informe financiero de la ejecución de los recursos entregados para ejecución de cada una de las actividades con sus respectivos soportes, el acta de cumplimiento y el acta de liquidación parcial suscrita entre el contratista y el supervisor, y creditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si lo hubiere; 4) un pago final del veinte por ciento (20%) restante del valor del contrato, el cual se deberá amortizar al valor entregado en calidad de anticipo en porcentaje igual al valor del pago final, previa entrega formal de los productos de la consultoría en original y una copia impresa y en archivos magnéticos aprobados por parte del supervisor, para lo cual el contratista deberá allegar, el informe detallado que contenga el producto de cada una de las actividades programadas, con su respectivo registro fotográfico y soportes, un informe financiero final de la ejecución de todos los recursos entregados para la ejecución de cada una de las actividades con sus respectivos soportes, el acta de cumplimiento y el acta de liquidación final suscrita entre el contratista y el supervisor, y acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si lo hubiere.</p> <p>La cancelación de los pagos estará sujeta a la disponibilidad de los recursos apropiados en cada vigencia fiscal de conformidad con lo dispuesto en los certificados de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal del año 2013 y el acuerdo de vigencias futuras No. 1100-02-2-13-006 del 2013.</p> <p>Los pagos se realizarán previa presentación de la factura o documento equivalente correspondiente, los documentos requeridos por el sistema de gestión de calidad y se realizarán conforme al PAC de la Corporación. PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.18 del decreto 0734 de 2012, el manejo de los recursos entregados por la Corporación al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta de ahorros separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al tesoro de la Corporación. A la terminación del contrato deberá el contratista cancelar la cuenta, presentar al supervisor la certificación de cancelación de la misma y reintegro de los rendimientos financieros a la Corporación.</p>
PLAZO INICIAL:	Según la CLÁUSULA SEPTIMA del Contrato de Consultoría No. 200-14-4-13-618, establecido plazo de ocho (08) meses:
SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO:	16 de diciembre 2013
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	15 de agosto 2014
INTERVENTOR: N/A No. CONTRATO DE INTERVENTORIA	N/A N/A
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO YEIMI MILENA ROJAS GARCIA
FECHA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:	Diciembre 13 de 2013
FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA:	Diciembre 18 de 2017



PRORROGAS

NÚMERO PRÓRROGA	FECHA SUSCRIPCIÓN	TIEMPO
1	29 de septiembre de 2014	Desde el 29 Sept. 2014 hasta el 18.Dic.2014.
2	18 Diciembre.2014	Desde el 18 Dic. 2014 hasta el 20.Marzo.2015
3	19 Marzo.2015	Cuatro (04) meses Desde el 20. Marzo. 2015 hasta el 20. Julio.2015
4	17Julio.2015	Un (01) mesDesde el 20. Julio. 2015 hasta el 20.Agosto.2015
5	20 Agosto.2015	Ocho (08) días Desde el 20. Agosto.2015 hasta el 28.Agosto.2015

SUSPENSIONES:

NÚMERO SUSPENSIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN	SUSCRIPCIÓN DEL REINICIO
001	25 ABRIL 2014	Cuarenta y cinco (45) días	09 D EJUNIO DE 2017
002	26 AGOSTO DE 2018	Hasta 18.Dic.2017*	N/A**

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO FINA	FECHA DE TERMINACIÓN DEFINITIVA	VALOR FINAL
Dieciocho (18) meses y veintinueve (29) días	18 de diciembre de 2017	691.790.400

Me permito relacionar las actas de reunión realizada dentro del proceso de contrato de consultoría, las cuales se allegan en los adjuntos que acompañan la contestación de esta demanda, y con lo que se demuestra que Corporinoquia siempre estuvo presente a facilitar todo lo requerido por la UT GUCAVIA para la ejecución del contrato suscrito, por lo que no es la Corporación quien incumplió con el contrato de consultoría.

ACTAS DE COMISION CONJUNTA POMCA RIO GUACAVIA:

- Acta N° 001 — 22 de Mayo de 2014
- Acta N° 002 — 5 de junio de 2014
- Acta N° 003 — 4 de agosto de 2014
- Acta N° 004 — 19 de noviembre de 2014
- Acta N° 005 — 13 de enero de 2015
- Acta N° 006 — 20 de agosto de 2015
- Acta N° 007 7 18 de septiembre de 2015
- Acta N° 008 — 17 de agosto de 2016
- Acta N° 009 — 05 de abril de 2017.
- Acta N° 010 — 14 de agosto de 2017.
- Acta N° 011 — 26 de febrero de 2018
- Acta N° 012 — 26 de abril de 2018

ACTAS DE REUNION COMITÉ TECNICO COMISION CONJUNTA:

- Acta N° 001 — 16 de mayo de 2013
- Acta N° 002 — 7 de junio de 2013
- Acta N° 003 - 25.26 de septiembre de 2013
- Acta N° 004 - 28.29 de enero de 2014
- Acta N° 005 - 20 y 21 de marzo de 2014
- Acta N° 007 — 04 de agosto de 2014
- Acta N° 008 - 22 y 23 de septiembre de 2014
- Acta N° 009 — 29 de septiembre de 2014
- Acta 01 Comité Técnico de supervisores: 31 de octubre de 2014
- Acta N° 010 — 19 de noviembre de 2014
- Acta N° 011 — 22 de noviembre de 2014
- Acta N° 012 - 8 y 9 de enero de 2015
- Acta N° 013 — 15 de enero de 2015
- Acta N° 014 — 02 de marzo de 2015
- Acta 02 Comité Técnico de supervisores: 17 de marzo de 2015
- Acta N° 015 —31 marzo, 1 y 2 de abril de 2016
- Acta N° 016 — 10 de octubre de 2018





ACTAS DE REUNION DE LA SUPERVISION

- Acta N° 001 — 24 de enero de 2014
- Acta N° 002 — 08 de abril de 2014
- Acta N° 003 — 03 de septiembre de 2014
- Acta N° 004 — 24 de septiembre de 2014
- Acta N° 005 — 11 de noviembre de 2014
- Acta N° 006 — 16 de diciembre de 2014
- Acta N° 007 — 13 de febrero de 2015
- Acta N° 008 — 11 de mayo de 2015
- Acta N° 009 — 18 de junio de 2015
- Reunión mesa técnica de fecha 31 marzo, 1 y 2 de Abril de 2016 y
- Reunión mesa técnica de fecha 20,21,22 de Abril.2016
- Acta N° 010 — 08 de mayo de 2017
- Acta N° 011 de fecha 22 y 23 de junio y 13 y 14 de julio de 2017

Quedando claro el incumplimiento del objeto contractual por parte de la U.T. GUACAVIA, pese a que la Corporación siempre mostro animo conciliatorio para que se llevaran a la culminación la ejecución del contrato de consultoría N° 200.14.4.-13-618 de 2013 por parte de la UT GUAVACIA. El que el contratista haga entrega de un determinado producto no quiere decir que la Entidad lo haya recibido a satisfacción, como evidentemente ha ocurrido en el presente proceso.

FRENTE AL CONCEPTO DE VIOLACION PRESENTADO EN LA DEMANDA DEBO INDICAR:

El mismo no es cierto por cuanto se evidencia que el presente proceso se encuentra demostrado el incumplimiento total del contrato de consultoría N°. 200.14.13.618 de 12 de diciembre de 2013, del cual se le otorgaron todas las garantías dentro del proceso sancionatorio a la empresa contratista Unión Temporal Guacavina.

Se le reprocha al contratista el incumplimiento de las obligaciones adquiridas dentro del contrato de consultoría N°. 200.14.13.618 de 12 de diciembre de 2013, lo que conlleva al inicio del proceso sancionatorio y liquidación unilateral del contrato, decisiones esta fundamentas en los diferentes informes de supervisión y conceptos técnicos que se realizaron a lo largo del proceso y que se allegan a la presente demanda, siendo esto los insumos y la no firma del acta de reinicio del contrato lo que conlleva al incumplimiento del objeto del contrato le sea imputable al contratista.

Que cada una de las actuaciones administrativas surtidas del contrato de consultoría y del proceso sancionatoria siempre le fueron notificada a la UT GUACAVIA, a fin que ejerciera siempre su derecho al defensa, derecho que fue ejercicio por el contratista.

En el marco del contrato de consultoría N°. 200.14.13.618 ya se tenía claridad de la existencia de las obligaciones que se encontraban a cargo del contratista y cuáles eran las especificaciones técnicas a las que tenía que someter la ejecución y cumplimiento del contrato de consultoría ya citado, por lo que el incumplimiento contractual le es imputable a la UT GUACAVIA , pues revisado el proceso sancionatorio se evidencia que este no ha demostrado haber dado cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas y la entrega parcial no genera un cumplimiento contractual.

Era de pleno conocimiento para el contratista UT GUACAVIA, cuáles eran los objetivos del contrato, obligaciones y deberes que debía asumir para la correcta ejecución, siendo ley para las partes dar cumplimiento a lo pactado. En el desarrollo del presente contrato la entidad contratante CORPORINOQUIA ha entregado todos los productos e insumos requeridos por el contratista para la debida ejecución de sus obligaciones.



En el marco del presente proceso se evidencia que el incumplimiento contractual es atribuible al contratista y que este no ha demostrado el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, como se puede evidenciar el contratista no ha probado que las evaluaciones realizadas por la supervisión con relación a los productos entregado en el marco del contrato sean equivocada, tampoco ha evidenciado el contratista que los productos entregados por él dan cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, y de la misma forma el contratista no ha desvirtuado el incumplimiento de la totalidad de la obligaciones contractuales que le han sido endilgada. De acuerdo a la información que reposa dentro del proceso sancionatorio los ajustes y entregas adicionales que ha hecho el contratista no ha evidenciado por parte de la supervisión un posible cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo aquí expuesto, se encuentra demostrado el incumplimiento total del contrato de consultoría N° 200.14.4.13-618 de 2013, ejecutado por la U.T. GUACAVIA, dado que los productos fase de diagnóstico y aprestamiento contemplados en el objeto contractual en la cláusula primera no cumplieron con las especificaciones técnicas prescritas en el anexo N°. 9 clausula segunda el mismo.

PETICION

Sírvase señor Juez tener en cuenta los documentos allegados por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA, con el fin de que sean agregados al proceso y en consecuencia se tomen en cuenta al momento de emitir el correspondiente fallo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Expediente digital el cual su honorable despacho puede acceder por el link <https://mega.nz/folder/IFBHHAQY#TFIqxo30XyJWhXoYCI5Wfw> .

DE OFICIO:

Las que su señoría, considere pertinentes decretar para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir decisión de fondo.

ANEXOS

Me permito allegar los documentos relacionados en los medios de prueba.

- Poder otorgado por la jefe de la Oficina Jurídica de CORPORINOQUIA.
- Resolución de nombramiento N° 200.36.20.0007 del 02 de enero de 2020
- Acta de posesión No 400.19.20-001 del 02 de enero de 2020



NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi representada en la carrera 23 No 18-31 de la ciudad de Yopal.
Correo electrónico juridica@corporinoquia.gov.co y/o nataliaospinafranco.nof@gmail.com

Cordialmente,

NATALIA OSPINA FRANCO

C.C. 35.262.324 de Villavicencio

T.P 142.988 del C.S. de la J.



Doctora
CLAUDIA PATRICIA ALFONSO PEREZ
Magistrada – Mixto 005
Tribunal Administrativo del Meta
jcctoesrt01cuc@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: CONTROVERSIAL CONTRACTUAL
RADICADO: 50012330020190026200
DEMANDANTE: Unión temporal GUACAVIA
DEMANDADO: Corporinoquia

NATALIA OSPINA FRANCO, identificada con C.C. N° 35.262.324 de Villavicencio- Meta, y T.P. N° 142988 del C.S. de la J., domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, con dirección de correo electrónico ntaliaospinafranco.nof@gmail.com obrando como apoderada especial de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA**, representada judicial y extrajudicialmente por la Doctora **ELIANA MUÑOZ PAREDES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA-**, cargo para el cual fue designada según Resolución No 200.36.20.0007 de 02 de enero de 2020, y acta de posesión No 400.19-20-001 de 02 de enero de 2020, conforme al poder que legalmente me ha conferido y que adjunto, por medio del presente y estando dentro del término legal, me dirijo a su Despacho, con el fin de formular las siguientes excepciones PREVIAS con fundamento en lo señalado en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, la cual sustento de la siguiente manera:

EXCEPCIONES PREVIAS INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTIPULADA EN EL NUMERAL 5.º DEL ARTÍCULO 100 DEL CGP

Si bien la UNION TEMPORAL GUACAVIA presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 72 Judicial I para asuntos administrativos de Yopal Casanare con fecha 08 de mayo de 2019, no se puede dar por agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial la cual fue allegada con la presente demanda, por ser esta incongruente, puesto que las pretensiones de la solicitud de conciliación y las presentadas en la demanda son diferentes. Resulta fundamental realizar un análisis y comparación de la solicitud de conciliación con las pretensiones de la demanda y su reforma, encontrándonos con nuevas pretensiones tanto de carácter declarativo como condenatorias en contra de la CORPORACIÓN las cuales no fueron planteadas en la etapa prejudicial, generándose con ello falta de congruencia entre lo pretendido y lo llamado a conciliar en la etapa prejudicial, guardando esto una relación con el principio de la autotutela administrativa.

De lo aquí planteado podemos establecer que se está presentado una falta de requisitos formales de la presente demanda por un indebido agotamiento de requisitos de procedibilidad. Pues comparada la conciliación que se realizó ante la Procuraduría con las pretensiones de la demanda son diferentes.

No existe congruencia entre los fundamentos fácticos y jurídicos de la solicitud de conciliación prejudicial y la demanda.



Muy respetuosamente me permito relacionar las nuevas pretensiones de la demanda que no fueron objeto de las pretensiones de la conciliación extrajudicial realizada ante la Procuraduría 72 Judicial I para asuntos administrativos de Yopal Casanare con fecha 08 de mayo de 2019:

1° DECLARAR LA NULIDAD de la **RESOLUCIÓN No. 120.36.18-0267** de fecha 28 de febrero de 2018, por medio de la cual declaró el incumplimiento total del contrato de consultoría No. 200.14.4.13-618 del 12 de diciembre de 2013, y en consecuencia se ordenó hacer efectiva la póliza de seguro No. 605-47-994000027736, por los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$69.179. 040.00).
- b) Calidad del servicio por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$138.358. 080.00)
- c) Pago de salarios y prestaciones sociales por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.589. 520.00)
- d) Buen manejo y correcta inversión del anticipo por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$276.716.160).

3° Que se declare que fue Corporinoquia el que incumplió contrato de consultoría No. 200.14.4.13-618 del 12 de diciembre de 2013.

4° Que se declare que la **UNIÓN TEMPORAL GUACAVIA** cumplió el contrato de consultoría No. 200.14.4.13-618 del 12 de diciembre de 2013.

siendo esta nueva pretensión para la demanda, de las cuales la Corporación no tuvo conocimiento si no hasta la notificación de la demanda, por lo cual solicito se analice la prosperidad de las presentes excepciones previas.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada y mi representada en la carrera 23 No 18-31 de la ciudad de Yopal. Correo electrónico jurídica@corporinoquia.gov.co y/o nataliaospinafranco.nof@gmail.com

Cordialmente,

NATALIA OSPINA FRANCO

C.C. 35.262.324 de Villavicencio

T.P 142.988 del C.S. de la J.

243672

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

142988

Tarjeta No.

26/09/2005

Fecha de
Expedición

22/08/2005

Fecha de
Grado

NATALIA
OSPINA FRANCO

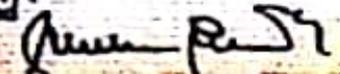
35262324

Cédula

META
Consejo Seccional



DEL META
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **35.262.324**
OSPINA FRANCO
 NOMBRE
NATALIA
 SEXO
 F

FIRMA: *Natalia Ospina Franco*



FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1980**
FILADELFIA
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA **B+** GRUPO SANG. **F** SEXO

24-ABR-1988 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL
 CADA VEinte CINCO (25) DIAS




A 0200100 00168373 F 0075282384 20200814 0012676195A 1 0740017903

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52517976**

MUÑOZ PAREDES
APELLIDOS

ELIANA
NOMBRES

Eliana Muñoz Paredes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1980**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500113-43080791-F-0052517976-20000525

03993001461 01 080040553

239750

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139765
Tarjeta No.

25/05/2005
Fecha de
Expedición

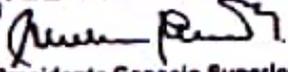
25/04/2005
Fecha de
Grado

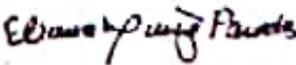


ELIANA
MUÑOZ PAREDES
52517976
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



C 4000 SA

06/2005-24061301

61838

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N^o 200.36 20 0007 DE 02 ENE 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante acuerdo No 200 -3-2-19-006 del 31 de diciembre de 2019

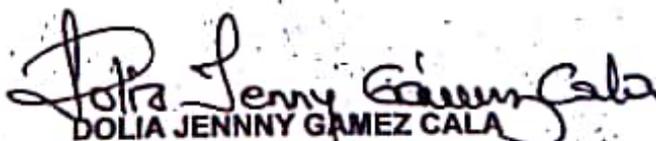
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar a ELIANA MUÑOZ PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 expedida en Bogotá en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 07, de la planta personal global de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución y los efectos fiscales rigen a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 02 ENE 2020


DOLIA JENNNY GAMEZ CALA
Directora General (E)



ACTA DE POSESIÓN No. 400..19-20-001

FECHA: 02 de enero de 2020, 10 00 a.m.

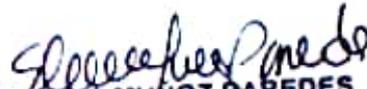
En la ciudad de Yopal, Casanare se presentó al despacho de la Directora General de Corporinoquia (E) la señora Eliana Muñoz Paredes, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.517.976 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 07 de la planta de personal global de Corporinoquia, nombramiento ordinario, de conformidad con la designación que se le hiciera mediante Resolución No.200.36.20-0007 del 02 de enero de 2020

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

La presente posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha y hora de suscripción del presente acto.


ELIANA MUÑOZ PAREDES
FIRMA DEL POSESIONADO


DOLIA JENNY GAMEZ CALA
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Tú y yo **MEDIO**
Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal
Subsede Arauca
Servicio de Infraestructura
Cambio Ambiental y Gestión
www.corporinoquia.com.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

Resolución No. 400.36.18-1565 del 17 de octubre de 2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA

Octubre de 2018

Página 1 de 139

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Código:	1045
Grado:	07
Naturaleza del empleo:	Libre nombramiento y remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Oficina Asesora Jurídica
Cargo del Jefe Inmediato:	Director General
Personal a cargo:	Si

II. AREA FUNCIONAL: OFICINA ASESORA JURÍDICA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir, aconsejar y asesorar directamente al Director General, y a los Directivos de la Corporación sobre la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Administración, para el cumplimiento de los términos y requisitos legalmente establecidos en la ejecución, control y seguimiento de los mismos, conforme a los lineamientos y políticas ambientales regionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asistir y asesorar al Director y a las dependencias de Corporinoquia en la aplicación de la ley y la normatividad vigente, para asegurar la unidad de criterio jurídico en las actuaciones de la administración y rendir conceptos sobre su conveniencia legal.
2. Representar, dirigir y asistir la representación judicial de Corporinoquia en los procesos asignados por la Dirección General.
3. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la administración, durante la ejecución de los contratos, convenios, conciliaciones controversias y otros que puedan surgir en desarrollo de estos o con posterioridad a su liquidación
4. Asesorar a la administración en los procesos instaurados a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley.
5. Asesorar, asistir, aconsejar sobre los actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y otros que deba celebrar la Dirección General y demás dependencias de Corporinoquia, intervenir de acuerdo con las normas internas de contratación en los procesos de selección, celebración, ejecución de los contratos, llevar el registro único de la respectiva información.
6. Responder todas las acciones de tutela, incidentes de desacato, derechos de petición, acciones populares, acciones de cumplimiento y otros que se impetren contra Corporinoquia.
7. Representar judicial o extrajudicial a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta debe promover y mantener informado a la Dirección General.
8. Instaurar las denuncias ante las autoridades judiciales y de ser el caso constituirse en parte civil a nombre de la sociedad.
9. Efectuar el registro y seguimiento a los procesos que cursan en la fiscalía y despachos judiciales por delitos ambientales y emprender las acciones que se

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

- consideren pertinentes a fin de proteger el patrimonio ambiental; esta actividad la debe coordinar con las Oficinas Territoriales.
10. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Corporación en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos de carácter jurídico requeridos.
 11. Asistir, tramitar y resolver los derechos de petición, consultas y solicitudes formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la Corporación.
 12. Realizar la compilación de las normas y jurisprudencia en materia ambiental y la de los actos administrativos mediante los cuales se otorgan las licencias, permisos y concesiones; así como las relacionadas con los procesos sancionatorios.
 13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Derecho Ambiental, administrativo, civil, agrario, penal y comercial
 Contratación Pública
 Políticas Públicas
 Gestión Pública
 Políticas ambientales
 Administración Pública
 Normas Ambientales

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo
- Compromiso con la organización
- Adaptación al cambio
- Aprendizaje continuo

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Confiabilidad técnica
- Creatividad e innovación
- Iniciativa
- Construcción de relaciones
- Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
EXPERIENCIA	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO EL META
Villavicencio, Meta
E. S. D.

REF. PODER

RADICADO:	50001233300020190026200
PROCESO:	CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
ACCIONANTES:	UNIÓN TEMPORAL GUACAVÍA, A&A CONSULTORIA E INGENIERIA SAS
ACCIONADOS:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

ELIANA MUÑOZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.765 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA-**, cargo para el cual fui designada según Resolución No 200.36.20.0007 de 02 de enero de 2020, y acta de posesión No 400.19-20-001 de 02 de enero de 2020, y de conformidad con el Manual de funciones de la Corporación, bajo mi cargo está la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, de manera respetuosa me permito manifestar a través del presente que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **NATALIA OSPINA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.262.324 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional N°.142.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente judicialmente a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA-**, dentro del proceso de la referencia como apoderada de la entidad la cual ostenta la calidad de demandada y realice todo lo que corresponda para la defensa de los derechos e intereses legítimos de la Corporación.

La apoderada queda facultada conforme al artículo 77 del C.G.P., además podrá conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar al presente poder, presentar alegatos, solicitar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes y nulidades, asistir a diligencias y demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase, señor juez reconocer la personería a la profesional del derecho **NATALIA OSPINA FRANCO**, como apoderada de **CORPORINOQUIA**, para los fines y dentro de los términos en que se confiere este mandato.

Cordialmente,



ELIANA MUÑOZ PAREDES
C.C. 52.517.976 de Bogotá D.C.
T.P. No. 139.765 del C. S. de la J.

Acepto,



NATALIA OSPINA FRANCO
C.C. N°. 35262324
T.P. N°. 142.988 C.S.J.

243672

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

142988

Tarjeta No.

26/09/2005

Fecha de
Expedición

22/08/2005

Fecha de
Grado

NATALIA
OSPINA FRANCO

35262324

Cédula

META
Consejo Seccional



DEL META
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **35.262.324**
OSPINA FRANCO
 NOMBRE
NATALIA
 SEXO
 F

FIRMA: *Natalia Ospina Franco*



FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1980**
FILADELFIA
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA **B+** GRUPO SANG. **F** SEXO

24-ABR-1988 VILLAVICENCIO
 FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

FIRMA: *Natalia Ospina Franco*

REGISTRO DE LA IDENTIFICACION PERSONAL
 LEY DE IDENTIFICACION PERSONAL



A 0200100 00168373 F 0075282384 20200814 0012676195A 1 0740017903

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52517976**

MUÑOZ PAREDES
APELLIDOS

ELIANA
NOMBRES

Eliana Muñoz Paredes

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-MAY-1980**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.54
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

10-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Dugue Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUGUE ESCOBAR



P-1500113-43080791-F-0052517976-20000525

03993001461 01 080040553

239750

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

139765
Tarjeta No.

25/05/2005
Fecha de
Expedición

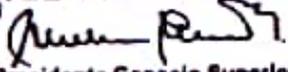
25/04/2005
Fecha de
Grado

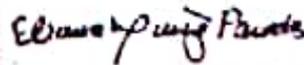


ELIANA
MUÑOZ PAREDES
52517976
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

AGRARIA DE COLOMBIA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



C 4000 SA

06/2005-24061301

61838

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN N^o 200.36 20 0007 DE 02 ENE 2020

Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante acuerdo No 200 -3-2-19-006 del 31 de diciembre de 2019

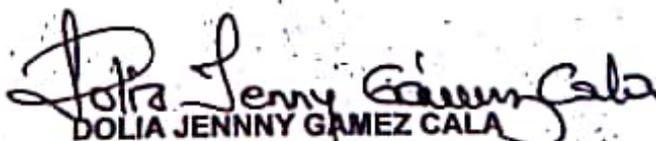
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Nombrar a ELIANA MUÑOZ PAREDES identificada con cédula de ciudadanía número 52.517.976 expedida en Bogotá en el empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica código 1045 grado 07, de la planta personal global de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución y los efectos fiscales rigen a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los 02 ENE 2020


DOLIA JENNNY GAMEZ CALA
Directora General (E)



ACTA DE POSESIÓN No. 400..19-20-001

FECHA: 02 de enero de 2020, 10 00 a.m.

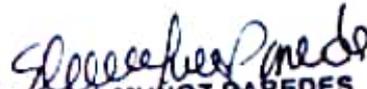
En la ciudad de Yopal, Casanare se presentó al despacho de la Directora General de Corporinoquia (E) la señora Eliana Muñoz Paredes, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.517.976 de Bogotá, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 07 de la planta de personal global de Corporinoquia, nombramiento ordinario, de conformidad con la designación que se le hiciera mediante Resolución No.200.36.20-0007 del 02 de enero de 2020

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la constitución política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

La presente posesión surte efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha y hora de suscripción del presente acto.


ELIANA MUÑOZ PAREDES
FIRMA DEL POSESIONADO


DOLIA JENNY GAMEZ CALA
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Tú y yo **MEDIO**
Mejor Ambiente

Sede Principal Yopal
Subsede Arauca
Servicio de Mantenimiento
Cambio de Mantenimiento Casanare
www.corporinoquia.com.co

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

MANUAL DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES

Resolución No. 400.36.18-1565 del 17 de octubre de 2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA

Octubre de 2018

Página 1 de 139

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES

I. IDENTIFICACIÓN

Nivel:	Asesor
Denominación del Empleo:	Jefe de Oficina Asesora Jurídica
Código:	1045
Grado:	07
Naturaleza del empleo:	Libre nombramiento y remoción
No. de cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Oficina Asesora Jurídica
Cargo del Jefe Inmediato:	Director General
Personal a cargo:	Si

II. AREA FUNCIONAL: OFICINA ASESORA JURÍDICA

III. PROPÓSITO PRINCIPAL

Asistir, aconsejar y asesorar directamente al Director General, y a los Directivos de la Corporación sobre la legalidad de los actos administrativos proferidos por la Administración, para el cumplimiento de los términos y requisitos legalmente establecidos en la ejecución, control y seguimiento de los mismos, conforme a los lineamientos y políticas ambientales regionales.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. Asistir y asesorar al Director y a las dependencias de Corporinoquia en la aplicación de la ley y la normatividad vigente, para asegurar la unidad de criterio jurídico en las actuaciones de la administración y rendir conceptos sobre su conveniencia legal.
2. Representar, dirigir y asistir la representación judicial de Corporinoquia en los procesos asignados por la Dirección General.
3. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la administración, durante la ejecución de los contratos, convenios, conciliaciones controversias y otros que puedan surgir en desarrollo de estos o con posterioridad a su liquidación
4. Asesorar a la administración en los procesos instaurados a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución y la Ley.
5. Asesorar, asistir, aconsejar sobre los actos administrativos, contratos, convenios, procesos licitatorios y otros que deba celebrar la Dirección General y demás dependencias de Corporinoquia, intervenir de acuerdo con las normas internas de contratación en los procesos de selección, celebración, ejecución de los contratos, llevar el registro único de la respectiva información.
6. Responder todas las acciones de tutela, incidentes de desacato, derechos de petición, acciones populares, acciones de cumplimiento y otros que se impetren contra Corporinoquia.
7. Representar judicial o extrajudicial a la entidad en los procesos que se instauren en su contra o que esta debe promover y mantener informado a la Dirección General.
8. Instaurar las denuncias ante las autoridades judiciales y de ser el caso constituirse en parte civil a nombre de la sociedad.
9. Efectuar el registro y seguimiento a los procesos que cursan en la fiscalía y despachos judiciales por delitos ambientales y emprender las acciones que se

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	CÓDIGO	GTH-MAN-001
	PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	VERSIÓN	9
	MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	01/02/2019

- consideren pertinentes a fin de proteger el patrimonio ambiental; esta actividad la debe coordinar con las Oficinas Territoriales.
10. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la Corporación en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos de carácter jurídico requeridos.
 11. Asistir, tramitar y resolver los derechos de petición, consultas y solicitudes formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la Corporación.
 12. Realizar la compilación de las normas y jurisprudencia en materia ambiental y la de los actos administrativos mediante los cuales se otorgan las licencias, permisos y concesiones; así como las relacionadas con los procesos sancionatorios.
 13. Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Derecho Ambiental, administrativo, civil, agrario, penal y comercial
 Contratación Pública
 Políticas Públicas
 Gestión Pública
 Políticas ambientales
 Administración Pública
 Normas Ambientales

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES

- Orientación a resultados
- Orientación al usuario y al ciudadano
- Trabajo en equipo
- Compromiso con la organización
- Adaptación al cambio
- Aprendizaje continuo

POR NIVEL JERÁRQUICO

- Confiabilidad técnica
- Creatividad e innovación
- Iniciativa
- Construcción de relaciones
- Conocimiento del entorno

VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

ESTUDIO	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
EXPERIENCIA	Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada